

1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Santo Do-
7 COMPAÑIA " ESEACEBERRA C. LTDA. " / ningo de los Colorados, -
8 JOSE M. CEDEÑO C. y OTROS Cantón del mismo nombre
9 CUANTIA. s . 100.000,00 Provincia de Pichincha, -
10 DI COPIA. República del Ecuador, a
11 dieciocho de Junio -
12 de mil novecientos ochenta y tres, ante mí el Notario Segundo de este Cantón, Doctor
13 Edgar Pazmiño Pazmiño. COMPAÑIA. Los señores JOSE MARIANO CE-
14 DEÑO CEDEÑO, casado, por sus propios derechos, JOSE MARIN ES-
15 TACIO ANDINO, soltero, por sus propios derechos y MARTHA TETSA
16 PERALTA TUAREZ, soltera, por sus propios derechos. Los com-
17 pareces antes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecua-
18 torianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fé y
19 dicen. Que elevan a escritura pública el contenido de la minu-
20 ta que me entregan cuyo tenor es el siguiente. / SEÑOR NOTARIO.
21 En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una
22 constitución de una compañía de responsabilidad limitada, con-
23 tenida en las siguientes cláusulas. - PRIMERA.- COMPA-
24 ÑIA ESEACEBERRA C. LTDA.- Comp-ecen al otorgamiento de la presente escritura
25 los señores ⁽¹⁾ José Mariano Cedeño Cedeño, con cédula de identidad
26 numero cero nueve raya cero uno noventa y nueve doce nueve raya
27 nueve, de estado civil casado, José Marín Estacio Andino, con
28

1 cédula de identidad diecisiete raya cero tres ochenta y uno
2 cuarenta y ocho siete raya nueve, de estado civil soltero, y
3 Bertha Betsabet Bravo Juárez, con cédula de identidad número
4 cero ocho raya cero cero setenta y tres cuarenta y nueve cua
5 tro raya nueve, de estado civil, soltera, todos de nacionali
6 dad ecuatoriana, legalmente capaces por sus propios derechos,
7 domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados
8 quienes expresan su voluntad de constituir una compañía de res
9 ponsabilidad limitada de acuerdo con los siguientes estatutos.
10 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ESBACEBRA C. LTDA. ".- ARTICULO -
11 PRIMERO DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía es " ESBACEBRA
12 C. LTDA ".- ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
13 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
14 en el Recinto Vicente del Búa, de esta ciudad de Santo Domingo
15 de los Colorados, pero podrá establecer agencias y sucursales
16 en otras ciudades del país o del extranjero.- ARTICULO TERCER
17 RO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el de
18 dedicarse a la comercialización de fruta de palma africana,
19 a la extracción y comercialización del aceite rojo de palma
20 africana, a la compraventa de palmiste, a la adquisición y
21 fabricación de la maquinaria o repuestos para la extractora,
22 a la importación de tales repuestos o maquinarias, a la fabri
23 cación de carrocerías metálicas, tanques, trailers, remolques
24 a la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la empresa,
25 a la explotación del aceite rojo de palma africana, podrá así
26 mismo la compañía comprar acciones o ^{Participaciones} ~~participaciones~~ de
27 ~~otras~~ otras compañías, venderlos, formar nuevas empresas, en
28 fin podrá realizar cuanto acto o contrato sea permitido por

las Leyes Ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social.

1	ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía será
2	de treinta años a partir de la inscripción de la misma en el
3	Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disol-
4	verse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por
5	resolución tomada por la Junta General y por las causas lega-
6	les previstas en la Ley.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El
7	capital de la compañía es el de CIEN MIL SUQUES, en efectivo
8	divididos
9	divididos en cien participaciones de UN MIL SUQUES CADA UNA .-
10	Cada participación dá derecho a un voto en la Junta General,
11	a participar en las utilidades y a los demás derechos esta-
12	blecidos en la Ley. La compañía entregará a cada socio un cer-
13	tificado de aportación el que constará necesariamente su ca-
14	rácter NO TRANSFERIBLE y el número de participaciones que por
15	su aporte le corresponde. El capital social de la compañía
16	se encuentra pagado el cincuenta por ciento y el saldo se abo-
17	rá a un año plazo.- ARTICULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL
18	CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES. Las participaciones
19	que representan el capital social, han sido suscritos y paga-
20	dos en la siguiente forma. NOMBRE DEL SOCIO. Señor José Cede-
21	ño C. CAPITAL SUSCRITO cincuenta mil suques. CAPITAL PAGADO
22	EN NUMERARIO veinte y cinco mil suques. NUMERO PARTICIPACIONES
23	cincuenta. NOMBRE DEL SOCIO. Señor José Marín. CAPITAL SUSCRI-
24	TO cuarenta y cinco mil suques. CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.
25	veinte y dos mil quinientos suques. NUMERO PARTICIPACIONES.
26	cuarenta y cinco. NOMBRE DEL SOCIO. Señorita Bertha Bravo
27	CAPITAL SUSCRITO cinco mil suques. CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
28	dos mil quinientos suques. NUMERO PARTICIPACIONES cinco.-TOTAL.

1 CAPITAL SUSCRITO/cien mil sucres. TOTAL CAPITAL PAGADO EN NU
2 MERARIO cincuenta mil sucres. NUMERO DE PARTICIPACIONES TOTAL
3 cien. Integración del capital social que se paga de la siguiente
4 te forma. a) Señor JOSE MARIANO CEDEÑO CEDEÑO, suscribe CINCUEN
5 TA MIL SUORES, que paga el cincuenta por ciento, b) Señor JOSE
6 MARIAN ESPACIO ANDINO, suscribe CUARENTA Y CINCO MIL SUORES, -
7 ue paga el cincuenta por ciento, c) Señorita BERTHA BERTSABET
8 BRAVO TUAREZ, suscribe cinco mil sucres, que paga el cincuenta
9 por ciento. - ARTICULO SEPTIMO. - DE LA JUNTA GENERAL. La Junta Ge
10 neral formada por los socios legalmente convocados y reunidos,
11 es el Organismo Supremo de la Compañía. La Junta General no podrá
12 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera
13 convocatoria, si los concurrentes en ella no presentan más -
14 del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General
15 se reunirá en segunda convocatoria conforme lo prescrito en
16 el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las reso
17 luciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
18 social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se
19 sumarán a la mayoría. - ARTICULO OCTAVO. - CLASE DE JUNTAS. - Las
20 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Ordina
21 rias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
22 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econó
23 mico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época
24 en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá
25 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo
26 pena de nulidad. - ARTICULO NOVENO. - CONVOCATORIAS. - Las Juntas
27 Generales serán convocadas por escrito, debiendo mediar por lo
28 menos ocho días de anticipación al día señalado para la reunión.

1 las comunicaciones escritas se serán enviadas al domicilio de
 2 cada socio debidamente registrado en la compañía.- ARTICULO
 3 DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Jun
 4 ta General. a) Todos los determinados en el Artículo ciento
 5 veinte de la Ley, b) Autorizar al señor Gerente de la Compañía
 6 para que obtenga crédito y otorgue las garantías que dichos
 7 créditos requieran, obligando los bienes de la empresa, cuan
 8 do la operación sobrepasa del millón de sucres.- ARTICULO DE
 9 CIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General
 10 será presidida por el Presidente y a la falta de este por el
 11 Vicepresidente y a la falta de estos por quienes la junta de-
 12 signare. Actuará como Secretario el Gerente y a la falta de
 13 este la persona que la junta designare.- ARTICULO DECIMO SE-
 14 GUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La compañía es
 15 tará gobernada por la Junta General y administrada por el Pre
 16 sidente, el Vicepresidente y el Gerente. La representación
 17 legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo
 18 del Gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- Nom
 19 bramiento y atribuciones. El presidente será nombrado por la
 20 Junta General. Para optar est cargo, se necesita ser socio de
 21 la compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes. -
 22 a).-Presidir y convocar a la Junta General, b) Vigilar la buena
 23 marcha de la sociedad. c) Cumplir con todos los demás deberes
 24 y ejercer todas las atribuciones, que le corresponden según
 25 la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y reso-
 26 luciones de la Junta, y reemplazar al Gerente en caso de ur-
 27 gente ausencia temporal o definitiva o impedimento.- ARTICULO
 28 DECIMO CUARTO.- DEL VICIPRESIDENTE.- Nombramiento y atribucio

nes. El Vicepresidente será nombrado por la Junta General. Para

optar este cargo se requiere ser socio de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes. Reemplazar al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.

DEL GERENTE. Nombramiento y atribuciones. El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía. Para optar este cargo se necesita ser socio de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes. a) Representar legal y judicial y extrajudicialmente a la compañía, b) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, c) Obligar a la compañía hasta por el monto de un millón de sucres, para un mayor adeudamiento requiere ^{de} la autorización de la Junta General, y d) Todas las demás que la Ley le confiere a su gestión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DURACION DE LOS CARGOS. El presidente, el vicepresidente, el Comisario y el Gerente serán elegidos para periodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazado, en lo que se refiere a los administradores, sin perjuicio de los que dispone el Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías. Al término del período podrán reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -

UTILIDADES, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES. - La compañía formará un fondo de reserva conforme a lo estipulado en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades se lo realizará conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha distribución, se efectuará en proporción a las participaciones -

pagadas de cada socio. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.

La Junta General designará un comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellas que le fije la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDADOR. En caso

de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador. Caso contrario la Junta General procederá a nombrar

lo.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las participaciones son transferibles por actos entre

vivos, previo consentimiento unánime del capital social. De haberlo, la sección se hará por escritura, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la ley, además las par-

ticipaciones son ^{transmisibles /} transferibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos

designaren. En caso de pérdida de los certificados de aportación se estará a lo estipulado en el Artículo doscientos diez de la ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL AU-

MENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será decidido por la Junta General, por el voto de las

tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria.

Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho prioritario para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrá tomarse resoluciones encaminadas

a reducir el capital social de la compañía, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas, sin perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. - AR-

TICULO VIGESIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

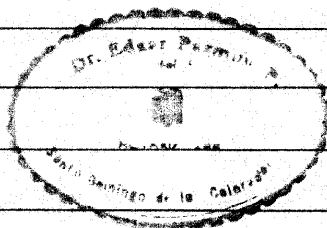
on obligaciones y derechos de los socios los determinados
en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la
Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DECLARACIONES
ADICIONALES. Los socios fundadores declaramos que. a) Autori-
zamos al Doctor Arturo Matute Lucio para que realice todas las
gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos ne-
cesarios para obtener la legal constitución de esta compañía
y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e
ingreso en las Entidades que por Ley esta obligado a pertene-
cer. b) Que nombramos para el cargo de Gerente de la Compañía
al señor José Marín Estacio Andino. Y para el cargo de Presi-
dente, al señor José Mariano Cedeño Cedeño. Los demás nombra-
mientos lo realizará la primera Junta General de Compañía, que
tendrá lugar una vez constituida legalmente. Usted señor No-
tario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo. -
(firmado) Doctor Arturo Matute Lucio, Matrícula número doce
ochenta y tres".- Hasta aquí el contenido de la minuta que los
otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorga-
miento de la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso y leída que les fue a los comparecientes in-
tegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fé.--(firmado) José M. Es-
tacio Andino. Gerente de la Compañía.--(firmado) José M. Cedeño
Cedeño. Presidente de la Compañía.--(firmado) Bertha B.Bravo
B.--(firmado) El Notario doctor Edgar Pazmiño Pazmiño.- DOCU-
MENTO HABILITANTE.- BANCO INTERNACIONAL S.A.- Certificamos
que hemos recibido en depósito "Cuenta Especial de Integración

de capital ~~cuarenta~~ cuarenta y cuatro ~~cuatro~~
raya ciento veinte y una, abierta el día viernes tres de ju-
nio de mil novecientos ochenta y tres, a nombre de la Compa-
ñía en formación que se denomina Esboobra CIA. LDA. la can-
tidad de cincuenta mil sucres, que ha sido consignada por las
siguientes personas: Señor Mariano Cedeño Cedeño veinte y -
cinco mil sucres. Señor José Larín veinte y dos mil quinientos
sucres. Señora Bertha Trave dos mil quinientos sucres. Sumar
cincuenta mil sucres. Dicho depósito será entregado a los
señores Administradores que sean designados por esa Compañía
una vez que el Superintendente de Compañías haya comunicado
a este Banco que tal Compañía se encuentra constituida y pre-
via entre a del nombramiento de los Administradores con la -
correspondiente constancia de inscripción y de copia auténti-
ca de la escritura de Constitución de la Compañía con las ra-
zones respectivas. Si la referida Compañía en formación no -
llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta es-
pecial de depósito previa la entrega de este certificado y
después de haber recibido del Superintendente de Compañías una
copia de la autorización otorgada para el efecto. Santo Domín-
go, junio tres de mil novecientos ochenta y tres. Por el Banco
Internacional S.A. (firmado) Ingeniero Iván Morales A. Geren-
te Sucursal. Santo Domingo.- Testado As", "urgencia", "dividos"
transferibles", "certificados de aportaciones" "en". No Corre.
Entre líneas " de", "se", "dividos", "transmisibles", "Partici-
paciones", "de". Corre.-

TERCERA

se ante mí y en fé de ello confiere esta COPIA,
certificada, sellada y firmada el día de hoy dieciocho de ju-
nio de mil novecientos ochenta y tres.

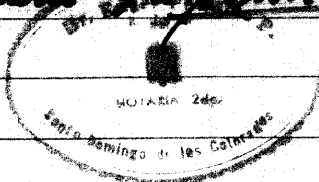
[Firma manuscrita]



RAZON: Siento por tal que dando cumplimiento a la resolu-
ción Número: RL-11535, de diecinueve de septiembre de mil -
novecientos ochenta y tres, dictado por la señora Superinten-
dente de Compañías, Tomé nota al margen de la Matriz de la
escritura de constitución de la Compañía "ESBACEBRA COMPANIA
LIMITADA", otorgada el dieciocho de junio de mil novecientos
ochenta y tres, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo
Primero de dicha resolución. Doy fé.

EL NOTARIO.

[Firma manuscrita]



CERTIFICO: Que en esta fecha y de conformidad con la Resolución
Nro. RL 11535 de la Superintendencia de Compañías, de fecha die-
cinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por -
medio de la cual aprueba la constitución de la Compañía ESBACE-
BRA CIA. LIMITADA con domicilio en el Recinto Vicente del Rúa,
Cantón Santo Domingo de los Colorados y con un capital social

.... de cien mil sucres (S/. 100.000,00). La inscribe en

el Registro de Comercio, Actas y Contratos Mercantiles,

Tomo XVII. Se fijó un extracto de la misma para conser-

varlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Queda archi-

vada una copia de dicha escritura junta con la antedicha

Resolución la misma que también la inscribe. Queda anota-

do en el Libro Repertorio bajo el # 1.198.-

Santo Domingo de los Colorados, a cuatro de Octubre de

mil novecientos ochenta y tres.-

El Registrador Mercantil

